

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: NEFR/66/70/2024

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de Septiembre del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

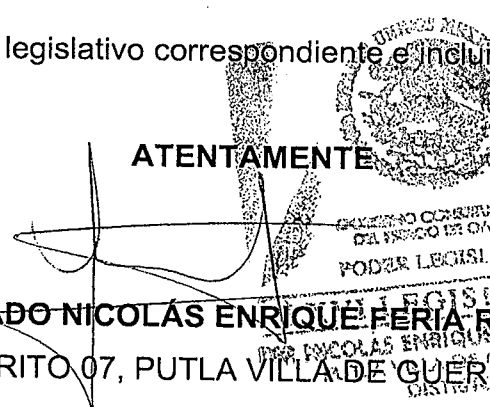
RECIBIDO
17 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de septiembre del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/70/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Nuestra entidad se compone de 570 municipios, donde al interior de estos coexisten Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales – los dos primeros, denominados categorías administrativas de los municipios-, así también se encuentran como centros de población las colonias, barrios y fraccionamientos o unidades habitacionales en las cabeceras municipales o centros urbanos. Hasta el 25 de septiembre de 2018 habían 3,844 centros de población reconocidas¹, sin embargo se

¹Ver Decreto número 1658 BIS, de la División Territorial del Estado, elaborado y editado en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

habla de más de 10 mil localidades, que en su mayoría corresponden a comunidades indígenas, que poco cambió en el Decreto No. 2499 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura el 30 de octubre del 2024.

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1658 BIS, **actualizó** la División Territorial del Estado, mismo donde hasta el 25 de septiembre del 2018 habían 3,844 poblaciones reconocidas. Una tarea sin duda titánica, porque dicha actualización incluyen las modificaciones realizadas en la Quincuagésima Novena Legislatura publicada el 11 de marzo de 2006, los Decretos de la Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y desde luego la Sexagésima Tercera, ésto de acuerdo al Decreto mencionado y, lo que establece en el mismo en su Transitorio Tercero.

En el Transitorio Cuarto, del Decreto en mención, plantea lo siguiente: *La Comisión Permanente de Gobernación (sic) del Congreso del Estado, tendrá la responsabilidad de la edición actualizada de la División Territorial del Estado de Oaxaca, que deberá aprobarse por el pleno antes de concluir el segundo periodo ordinario de sesiones del último año legislativo.*

Destaca entonces, que la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios tiene la responsabilidad para la **actualización de la División Territorial del Estado de Oaxaca para su respectiva aprobación y publicación**, responsabilidad que incumplieron las y los legisladores que conformaron dicha Comisión durante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en términos del transitorio citado en el párrafo anterior.

Aún sin la regulación que aquí se propone, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto No. 2499, aprobó la División Territorial. Aprobado por esa Legislatura el 30 de octubre del 2024.

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal

Tal como lo estipula el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las categorías administrativas son: Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural, mismo en donde exige determinado número de habitantes.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para el reconocimiento de cada denominación o categoría administrativa, deberá pasar primero la declaración que realice el Ayuntamiento y luego con la aprobación de la Legislatura del Congreso para la declaratoria respectiva, siguiendo el procedimiento que se exige, tal como lo establecen los artículos 18 y 19 de la misma Ley, arriba citada.

El reconocimiento y cambios de categoría administrativa en los municipios de nuestra entidad se volvió un fenómeno en la Sexagésima Cuarta Legislatura, muy similar a la actual. Se emitieron una serie de decretos, sin que la División Territorial se haya actualizado, a ello habrá que agregar, aquellos centros de población con rectificación o modificación de nombre, estipulado en el artículo 20 BIS de la norma correspondiente, que siguen un procedimiento similar, primero la declaración del Ayuntamiento y luego la aprobación del Congreso, y además, aquellas localidades segregadas de algún municipio al que pertenecían y al que se agregaron, todas éstas modificaciones también se remiten al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para su registro correspondiente. Otro problema radica en que, hay localidades que avanzaron su reconocimiento, pero no aparecen en la División Territorial, ejemplo de ello, la localidad Tierra y Libertad que el Municipio Villa de Etla reconoció mediante Decreto No. 1857, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura el 21 de febrero de 2024, no se encuentra en la Actualización.

Otro argumento por que se hace necesario, la adecuación de nuestro Reglamento es que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 63, establece que, *Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso (...).*

Por su parte, el artículo 65 de la misma Ley, en su segundo párrafo estipula que, *Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anterior expuesto es que, resulta necesario asentar en el Reglamento Interior del Congreso, como una responsabilidad de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, elaborar el Dictamen correspondiente con los elementos que el mismo exige para agregar o actualizar los reconocimientos, segregaciones, cambios de nomenclatura o elevaciones de categoría administrativa de las localidades, aprobadas por la Legislatura. Para su presentación y aprobación ante el pleno y luego su respectiva publicación.

Propósito de la iniciativa.

El propósito de la iniciativa es, reglamentar y establecer como obligación de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, la de Actualizar la División Territorial del Estado de Oaxaca, de acuerdo con los reconocimientos, segregaciones, cambios de nomenclatura o elevaciones de categoría administrativa de las localidades, aprobadas por la Legislatura.

TERCERO.- Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: I.- a la XVI.-... XVII. Gobierno y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: a. Suspensión y revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos; b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;	ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: I.- a la XVI.-... XVII. Gobierno y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: a. ... b. ...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estatal, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado; d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos; e. Creación, fusión y supresión de Municipios; f. Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local; g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación. XVIII.- a la XXXVI.- ...	c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. Actualizar la División Territorial del Estado de Oaxaca, de acuerdo con los reconocimientos, segregaciones, cambios de nomenclatura o elevaciones de categoría administrativa de las localidades, aprobadas por la Legislatura. i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación. XVIII.- a la XXXVI.- ...
---	--

DECRETO

UNICO. Se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- a la XVI.-...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XVII. Gobierno y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. **Actualizar la División Territorial del Estado de Oaxaca, de acuerdo con los reconocimientos, segregaciones, cambios de nomenclatura o elevaciones de categoría administrativa de las localidades, aprobadas por la Legislatura.**
- i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVIII.- a la XXXVI.- ...

TRANSITORIOS

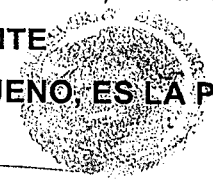
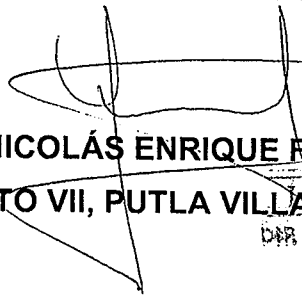
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO VII